

DECRETO N° 533

ANEXO

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



Artículo 1°.- (Reglamentación del artículo 2° de la Ley N° 8.195).

El Ministerio de Turismo y Deportes será el encargado de determinar y certificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 8.195.

Los sujetos que deseen adherir a los beneficios previstos en la Ley N° 8.195 deberán presentar a estos efectos una nota ante el citado Ministerio acompañando la documentación que se detalla a continuación:

- a) Certificado MiPyMe vigente en los términos de la Ley Nacional N° 24.467.
- b) Declaraciones Juradas del Impuesto al Valor Agregado y Libro IVA Ventas correspondientes a los periodos Junio/2019 y Junio/2020. En el caso de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -Monotributo, Ley Nacional N° 24.977- deberán presentar, en carácter de declaración jurada, las registraciones de ventas de los periodos indicados anteriormente. En el supuesto de sujetos con inicio de actividades en fecha posterior al mes de Junio de 2019, deberán presentar la documentación correspondiente al mes de inicio de actividades.
- c) Declaraciones Juradas del Sistema Único de la Seguridad Social -F.931 S.U.S.S.- correspondientes a los periodos Marzo a Junio/2020, adjuntando una impresión de pantalla del "Detalle por CUIL" disponible en el servicio de "Consulta de declaraciones juradas generadas en Su Declaración Online", accesible con clave fiscal en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos.
- d) Detalle en carácter de declaración jurada, de la nómina del personal en relación de dependencia de la Jurisdicción Salta, correspondiente a los periodos Marzo a Junio/2020.
- e) En el supuesto de realizar más de una actividad, y si alguna de ellas no se encuentra mencionada en el artículo 2° de la Ley, deberán presentar la documentación y/o información de los incisos b), c) y d) precedentes, en forma discriminada según se trate de actividades turísticas y aquellas que no lo sean.

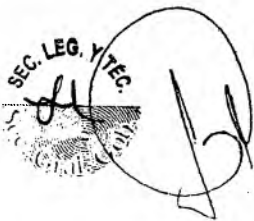
Para el supuesto de los establecimientos gastronómicos previstos en el artículo 2°, inciso c) de la Ley, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría o Dirección de Turismo del municipio en el cual desarrollen sus actividades, a efectos de ser elevada ante el Ministerio de Turismo y Deportes.

Los requisitos antes mencionados, son de cumplimiento obligatorio para acceder a cualquiera de los beneficios previstos en la Ley N° 8.195.

Artículo 2°.- (Reglamentación del artículo 3°, incisos a) y b) de la Ley N° 8.195).

Para acceder a los beneficios previstos en el artículo 3°, incisos a) y b) de la Ley N° 8.195, además de lo mencionado en el artículo primero de la presente, la solicitud deberá remitirse al Ministerio de Turismo y Deportes teniendo en cuenta que la exención del Impuesto a las Actividades Económicas resultará aplicable a los anticipos de Julio a Diciembre/2020, y la exención del Impuesto de Sellos a los instrumentos otorgados desde el 22/07/2020 y hasta el 31/12/2020, ambas fechas inclusive.

Respecto de los beneficios establecidos en el artículo 3°, inciso b) de la Ley, el



DECRETO N° 533

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

diferimiento del pago operará por anticipo. A tales efectos el contribuyente abonará el cincuenta por ciento (50%) de cada anticipo mensual del periodo fiscal 2021 y los saldos resultantes se consolidarán sin intereses resarcitorios al 31/01/22.

Los contribuyentes deberán formalizar un plan de pago de hasta doce (12) cuotas mensuales sin intereses de financiación hasta el 25/02/22.

Artículo 3°.- (Reglamentación del artículo 3°, inciso c) de la Ley N° 8.195).

La solicitud deberá remitirse mediante nota al Ministerio de Turismo y Deportes, mencionando el proyecto de inversión de que se trata y los pagos u obligaciones pendientes de cumplimiento, las cuales serán elevadas al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 6.064 y N° 8.086.

Artículo 4°.- (Reglamentación del artículo 3°, inciso d) de la Ley N° 8.195).

A los fines de obtener el beneficio establecido en el artículo 3°, inciso d) de la Ley, los sujetos que se encuentren registrados en el Ministerio de Turismo y Deportes deberán solicitar la eximición en el cobro del permiso, siendo dicha solicitud elevada al Ministerio de Seguridad.

En el supuesto de tratarse de establecimientos gastronómicos, deberán presentar la solicitud ante la Secretaría o Dirección de Turismo del municipio en el cual desarrollen sus actividades, conforme lo dispuesto ut-supra.

Artículo 5°.- (Reglamentación del artículo 3°, inciso e) de la Ley N° 8.195).

Los sujetos deberán solicitar mediante nota la eximición del canon prevista, la cual será elevada a la Autoridad Metropolitana de Transporte o al organismo que pudiera corresponder, por la Autoridad de Aplicación, a efectos de su aplicación durante toda la vigencia de la Ley.

Artículo 6°.- (Reglamentación del artículo 3°, inciso g) de la Ley N° 8.195).

Los sujetos que requieran los avales previstos en el mencionado inciso, deberán presentar la solicitud fundada ante el Ministerio de Turismo y Deportes, quien lo analizará conjuntamente con el Ministerio de Economía y Servicios Públicos a efectos de gestionar su otorgamiento por la sociedad de garantía recíproca que corresponda, y dentro de los cupos obtenidos.

Artículo 7°.- (Reglamentación del artículo 4° de la Ley N° 8.195).

Al término de la vigencia de los beneficios, el beneficiario deberá presentar, hasta el último día hábil del mes siguiente, la documentación indicada en los incisos c) y d) del artículo 1° de la presente por los periodos comprendidos el mes de Julio de 2020 y hasta la fecha de finalización de la vigencia del beneficio de que se trate.

Ante la constatación fehaciente del incumplimiento por parte del beneficiario de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley, caducarán de pleno derecho todos los beneficios otorgados, debiendo la Autoridad de Aplicación emitir el acto administrativo que así lo declare, e informará a todos los organismos intervinientes en el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley.

Asimismo deberá comunicar a los organismos competentes a fin de que procedan a iniciar los procedimientos administrativos de gestión y sancionatorios que correspondieren.